(CREACIÓN DE UNIDAD DE PROYECTOS DEL FONDO DE REHABILITACIÓN AGRÍCOLA (MAGFOR-ASDI))

ACUERDO MINISTERIAL No. 16-99, Aprobado el 14 de Mayo de 1999

Publicado en La Gaceta No.135 del 15 Julio de 1999

EL SUSCRITO MINISTRO AGROPECUARIO FORESTAL

CONSIDERANDO

I

Que es prioridad del Gobierno dela República de Nicaragua, desarrollar todas las actividades y ayudas necesarias para la reconstrucción y transformación del país, después de los terribles daños causados por el desastre natural del huracán Mitch, especialmente en la Zona Agrícola, que constituye precisamente uno de los componentes primordiales de la economía nacional y el sostenimiento alimenticio del pueblo Nicaragüense.

II

Que en esta difícil y trágica tarea, la comunidad internacional ha volcado su ayuda generosa, para paliar y en gran medida reconstruir todo lo dañado, Un gesto solidario que el Pueblo y Gobierno de la República agradecen profundamente.

III

Que específicamente las zonas agrícolas integradas por los Departamentos de Matagalpa y Jinotega, fueron gravemente dañadas pro el fenómeno natural, sobre todo en cuanto a las propiedades agrícolas de los pequeños productores, quedando además expuestos al efecto destructor de eventuales nuevos desastres naturales.

IV

Que ante esta situación el Reino y Pueblo de Suecia, han decidido, a través de su Agencia de Cooperación Internacional en adelante llamada simplemente ASDI, brindar su decidido apoyo a los damnificados agrícolas de Matagalpa y Jinotega con fondos donados para rehabilitar las tierras de los pequeños, a fin de que vuelvan a ser productivas, realizar proyectos que disminuyan la vulnerabilidad de estos agricultores para futuros y eventuales desastres naturales, con la cooperación de este Ministerio Agropecuario y Forestal en adelante denominado MAG-FOR.

V

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4536

Que para conseguir el objetivo indicado en el considerando anterior, los Gobiernos de Suecia y de Nicaragua suscribieron el día 19 de los corrientes, un Convenio de Apoyo para el Programa de Rehabilitación Agropecuaria, 1999-2000, por lo que para viabilizar dicho Convenio se hace necesario constituir una unidad de Proyectos, coordinada y dirigida en conjunto por el MAG-FOR y ASDI.

POR TANTO

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 312 del Reglamento a la Ley No. 290 “Ley de Competencia, Organización y Procedimientos del Poder Ejecutivo”

ACUERDO

Artículo 1.- Créase la Unidad de Proyectos del Fondo de Rehabilitación Agrícola MAGFOR-ASDI, como una instancia de este Ministerio Agropecuario y Forestal, la que estará a cargo del desarrollo operativo de las actividades de rehabilitación de tierras y transformación agropecuaria sostenible en pro de la mejora de las condiciones de vida de los pequeños productores de escasos recursos de los Departamentos de Matagalpa y Jinotega.

Artículo 2.- La Unidad de Proyectos de FRAMA estará supervisada y entenderá las instrucciones y directrices que le indiquen el MAGFOR en coordinación con ASDI, quienes serán los encargados de la administración y dirección del Fondo de Rehabilitación Agrícola y que para fines de identificación, está coordinación se denominará Comité Ejecutivo de FRAMA.

Artículo 3.- FRAMA operará de conformidad con el Reglamento Operativo del Fondo de Rehabilitación Agrícola MAGFOR-ASDI, aprobado el 12 de Mayo de 1999 como Anexo al Convenio de Apoyo para el Programa de Rehabilitación Agropecuaria 1999-2000. Dicho Reglamento Operativo será de Obligatorio cumplimiento de la Unidad de Proyectos creada por el presente Acuerdo Ministerial, lo mismo que todas las instrucciones y directrices que al efecto emitiere el Comité Ejecutivo integrado por los representantes de ASDI y el MAGFOR.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de esta fecha y de conformidad con el Reglamento de la Ley No 290 deberá ser publicada en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. **MARIO A. DE FRANCO**, Ministro.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/4536